JUZGADO TRECE (13) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D. C., veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022)

RADICACION:	**11001-33-35-013-2019-00048**
PROCESO:	**EJECUTIVO LABORAL**
DEMANDANTE:	**JOSÉ FILARDO ENCISO GUAQUETÁ**
DEMANDADO:	**NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**
ASUNTO:	**AUTO TRASLADO EXCEPCIONES DE MERITO**

Procede el Despacho a resolver sobre el traslado de las excepciones formuladas como de mérito, por la NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO con memorial visible a folios 367 a 380 del expediente.

CONSIDERACIONES

El tema de la formulación de excepciones en el proceso ejecutivo, se encuentra regulado en el artículo 442 del Código General de Proceso, aplicable por remisión autorizada de artículo 306 de la Ley 1437 de 2011, el cual dispone:

"(…)

Artículo 442. Excepciones. La formulación de excepciones se someterá a las siguientes reglas:

1. Dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento ejecutivo el demandado podrá proponer excepciones de mérito. Deberá expresar los hechos en que se funden las excepciones propuestas y acompañar las pruebas relacionadas con ellas.

2. **Cuando se trate del cobro de obligaciones contenidas en una providencia, conciliación o transacción aprobada por quien ejerza función jurisdiccional, sólo podrán alegarse las excepciones de pago, compensación, confusión, novación, remisión, prescripción o transacción**, siempre que se basen en hechos posteriores a la respectiva providencia, **la de nulidad por indebida representación o falta de notificación o emplazamiento y la de pérdida de la cosa debida.**

(…)" -Negrillas y subrayas fuera de texto-

De la norma anterior, se concluye que la parte ejecutada puede proponer EXCEPCIONES DE MÉRITO dentro de los 10 días siguientes a la notificación del mandamiento ejecutivo, y cuando se trate de cobro de obligaciones contenidas en una providencia, únicamente podrá invocar como tales, las de ***pago, compensación, confusión, novación, remisión, prescripción o transacción****, y en el evento de que se fundamenten en hechos posteriores a la respectiva providencia,* ***la de nulidad por indebida representación o falta de notificación o emplazamiento y la de pérdida de la cosa debida,*** *toda vez que los hechos que constituyan EXCEPCIONES PREVIAS, deben formularse mediante la interposición del recurso de reposición contra el auto que libre mandamiento de pago .*

A su turno, el artículo 443 del Código General del Proceso, contempla en trámite que se le debe dar a las mismas, de la siguiente manera:

> "(…)
>
> **Artículo 443.** ***Trámite de las excepciones****.* El trámite de excepciones se sujetará a las siguientes reglas:
>
> 1. De las **excepciones de mérito propuestas por el ejecutado se correrá traslado al ejecutante por diez (10) días, mediante auto**, para que se pronuncie sobre ellas, y adjunte o pida las pruebas que pretende hacer valer.
>
> (…)" –Negrillas fuera de texto-

Descendiendo al caso concreto, se tiene que el apoderado de la entidad demandada propuso dentro del término de contestación de la demanda en forma oportuna como excepciones las de "PAGO, COMPENSACION, PRESCRIPCION DE LA OBLIGACIÓN Y GENERICA O INNOMINADA".

Ahora bien, teniendo en cuenta que la denominada "GENERICA O INNOMINADA", no corresponde a una excepción de mérito taxativamente enlistadas en el artículo 442 del CGP, que son las únicas procedentes cuando se trate del cobro ejecutivo de una providencia judicial, el Despacho las rechazará de plano.

Así las cosas, en el presente caso, sólo resulta procedente dar trámite a las excepciones de ***"PAGO, COMPENSACION y PRESCRIPCION DE LA OBLIGACIÓN"****, por ser las de mérito formuladas y, por ende, se dispondrá correr*

su traslado por el término de 10 días, a la parte ejecutante, en aplicación de lo previsto en los el numeral 1 del artículo 443 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el ***JUZGADO TRECE (13) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.****,*

RESUELVE

PRIMERO*:* ***RECHAZAR DE PLANO*** *la excepción de "GENERICA O INNOMINADA", invocada por la parte ejecutada, NACION – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.*

SEGUNDO: CORRER TRASLADO *de las excepciones de "****PAGO, COMPENSACION y PRESCRIPCION DE LA OBLIGACIÓN****", formuladas por la NACION – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO -, a la parte ejecutante, por el término común de diez (10) días, con el fin de que se pronuncie sobre las mismas, adjunte y pida las pruebas que pretenda hacer valer, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 443 del C.G.P.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

YANIRA PERDOMO OSUNA

JUEZA

JUZGADO TRECE (13) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTA D.C.
-SECCIÓN SEGUNDA-

Por anotación en estado electrónico No. **033** de fecha **27-05-2022** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 AM.

11001-33-35-013-2019-00048

Firmado Por:

Yanira Perdomo Osuna
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
013
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **63be7e652e1538424a0e3ee370ebbf9a8d7ddcb8f3f85eea42d3c7be13448ef1**
Documento generado en 26/05/2022 08:01:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica